

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Informe Procuraduría Regional del Magdalena - Tutela 2020-00179

- Mensaje enviado con importancia Alta. El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

W Wendy Yuranis Torres Berdugo <wtorres@procuraduria.gov.co>



Mié 23/09/2020 9:35 AM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta
Santa Marta, 23 septiembre de 2020.

Doctor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 47-001-3333-003-2020-00179-00
Parte actora: YAKELINE YEPEZ ARIÑA
Parte accionada: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -- UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

WENDY YURANIS TORRES BERDUGO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.545.842 y T.P. No. 161.744 del C.S.J., en mi condición de Profesional Universitario 3PU-17 adscrita a la Procuraduría Regional del Magdalena, por el presente escrito me permito presentar el informe solicitado en el marco de la presente acción de tutela, en atención a la vinculación que su señoría dispuso de este ente de control.

CONSIDERACIONES

En este caso se solicita por la parte actora, que como consecuencia del amparo de los derechos fundamentales a la vida, prohibición de tortura y desaparición forzada, y derecho a la protección, se solicita "...que se refuerce y disponga de mayores medidas de seguridad, para de esta manera gozar de una calidad de vida digna, de salud mental, como lo dispone la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2°, 11 y 12". De igual manera, "Que se reconozca como persona afectada y en igual condición de riesgo a mi cónyuge JULIO CESAR VARGAS MONTALVO, quien es padre de mi hijo menor SANTIAGO DE JESUS VARGAS YEPES".

En primer lugar, su Señoría, se pone de presente que la Procuraduría General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones como organismo de control, actúa desde tres ejes misionales Procuraduría General de la Nación, el disciplinario, de intervención (ante autoridades administrativas y judiciales) y preventivo, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto 262 de 2000.

En concreto, la actividad misional preventiva tiene su asidero en la atribución constitucional de las funciones de defensa de los intereses de la sociedad (numeral 3, art. 277), así como en la de intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales (numeral 7, art. 277)1.

Así pues, la actuación preventiva está enfocada a fortalecer e impulsar acciones que eviten la comisión de hechos, actos u omisiones que atente contra el ordenamiento jurídico, que además puedan afectar a la comunidad y que en consecuencia, puedan generar responsabilidades de carácter disciplinario a los servidores públicos o de personas privadas que tengan a su cargo la prestación de los servicios públicos.

Ahora bien, sobre el asunto en particular, esta dependencia manifiesta que no se tiene responsabilidad frente a la supuesta vulneración de los derechos que se estiman desconocidos; no obstante, debe informar que en el marco de misión preventiva ha conocido del asunto de marras y se ha intervenido en el siguiente sentido:

Por parte de esta dependencia, se informa que de la parte actora se recibió petición mediante la cual se ponía en conocimiento de esta entidad la no atención de las solicitudes de protección que había impetrado ante la Unidad de Protección.

Dicha petición fue radicada bajo el número E-2020-091892 el día 12 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta la misma se liberaron por el Profesional a cargo de la actuación varios requerimientos por medio de correo electrónico a: (i) Comando de Policía Departamental del Magdalena, (ii) Unidad de Restitución de Tierras y (iii) Unidad Nacional de Protección, para que informaran sobre el trámite dado a la solicitud de protección que había invocado la accionante, así:

"De: William Nicolas Morales Quijano
Enviado el: domingo, 30 de agosto de 2020 12:48 p.m.
Para: DEMAG DERHU (demag.derhu@policia.gov.co) <demag.derhu@policia.gov.co>
Asunto: familia yepes ius-2020-91892

Dios y patria.

Un cordial saludo.

Anexo encontrarán una serie de denuncias presentada por la señora YAKELIN YEPES ARIÑA identificada con la C.C. 57435766, referentes a su situación y a la de su familia.

Agradezco se informe si por parte de ustedes se han iniciado algún tipo de acciones en torno a su protección o esclarecimiento de estos hechos.

Lo anterior para que figure entro del IUS 2020-91892.

Table with contact information for William Nicolas Morales Quijano, including title, address, phone numbers, and email.

"De: William Nicolas Morales Quijano
Enviado el: domingo, 30 de agosto de 2020 12:24 p.m.
Para: lexis.munoz@restituciondetierras.gov.co
CC: martin.gutierrez@restituciondetierras.gov.co
Asunto: predios campo alegre y santa teresita

Reciban un afectuoso saludo:

Para que obre dentro de las preventivas radicadas con el IUS-2020-91892, solicito a ustedes se nos informe sobre los trámites imprimidos a las peticiones de la familia de la señora YAKELIN YEPES ARIÑA identificada con la C.C. 57435766 frente a los predios CAMPO ALEGRE Y SANTA TERESITA del sector del corregimiento de guachaca, según documento que se anexa.

Agradezco su atención.

"De: William Nicolas Morales Quijano
Enviado el: domingo, 30 de agosto de 2020 11:51 a.m.
Para: orlando.acuna@unp.gov.co
Asunto: petición yakelin yepes

Respetado doctor.

Ref. ius-2020-91892.

Un cordial saludo.

Allega a esta regional solicitud elevada por parte de la señora YAKELIN YEPES ARIÑA identificado con la C.C. 57435766, donde refiere amenazas en su contra y de su familia. Señala solicitudes presentadas ante la UNP sin que den respuesta a su solicitud de protección.

Anexo encontrará dicha petición, agradeciéndole remitirnos la respuesta de la decisión tomada en este caso de esta reclamante de tierras junto, como se dijo, con miembros de su familia.

Agradezco al dar respuesta citar el IUS-2020-91892 de la referencia.

Sin embargo, a la fecha solo se ha recibido respuesta de la Coordinadora de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Santa Marta, Subteniente María Fernanda Vargas Rodríguez quien nos informa por correo recibido el 22 de septiembre de 2020, lo siguiente:

"De: MESAN DERHU [mailto:mesan.derhu@policia.gov.co]
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 09:53 a.m.
Para: William Nicolas Morales Quijano <wmorales@procuraduria.gov.co>
Asunto: RE: familia yepes ius-2020-91892
Importancia: Alta

Santa Marta D.T.C e H., 22/09/2020

Dios y patria, Cordial Saludo. Somos uno somos todos.

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO INFORMAR QUE UNA VEZ VERIFICADOS LOS MEDIOS TECNICOS CON QUE CUENTA LA COORDINACION DE DERECHOS HUMANOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTA MARTA, SE PUDO EVIDENCIAR QUE LA CIUDADANA JAKELINE YEPEZ ARIÑA IDENTIFICADA CON CEDULA N° 57435766, SE LE REALIZO ATENCION EL DIA 10/02/2020 MEDIANTE ACTA N° 039 COMAN DERHU.

DE IGUAL FORMA EL COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA ORDENO AL PRIMER DISTRITO DE POLICIA SANTA MARTA LA EJECUCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROVISIONALES MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL S-2020-006497-MESAN, LA CUAL QUEDO CUMPLIDA MEDIANTE COMUNICADO OFICIAL S-2020-018597-MESAN.

Atentamente,

CONCLUSIÓN.- En los anteriores términos se presenta el informe solicitado, esperando haber contribuido para la resolución de la petición de amparo de los derechos fundamentales de la parte actora.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes se recibirán en la calle 15 No. 3 - 25, piso 9°, Edificio BCH, Procuraduría Regional del Magdalena, en la ciudad de Santa Marta. correo electrónico: regional.magdalena@procuraduria.gov.co

Contact card for Wendy Yuranis Torres Berdugo, including title, address, phone numbers, and email.

Reenviar